

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2019.00016. 00

DEMANDANTE: SEMIR MANUEL VILLALBA RUIZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO - SUCRE

Procede el despacho a decidir sobre la ADMISIÓN del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurado por el señor SEMIR MANUEL VILLALBA RUIZ a través de apoderada judicial, contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el art. 170 de la Ley 1437 de 2011¹ que, se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

El artículo 162 del C.P.A.C.A regula los requisitos que debe contener la demanda.

A su turno, el artículo 166 del C.P.A.C.A., el cual regula los anexos de la demanda, preceptúa que a la demanda deberá acompañarse: “1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación. (...)”. No obstante revisado el

¹ Ley citada con la sigla C.P.A.C.A, que significa Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

expediente se percata el despacho que con el libelo introductorio se acompañan los actos acusados, sin embargo, no se observa el recibido o la constancia de notificación o comunicación por parte del demandante, circunstancia ésta que impide al operador judicial corroborar la fecha exacta en que se tuvo conocimiento de los mismos y si ha operado o no el fenómeno de caducidad del medio de control impetrado, por manera que se hace necesario su aporte.

Así mismo, se observa que existe una diferencia entre las pretensiones de la demanda y las pretensiones que fueron plasmadas en la constancia de conciliación extrajudicial, pues con la demanda se estableció que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en el Decreto No 546 de fecha 8 de noviembre de 2017 por el cual se acepta una renuncia (fl.47), el Decreto No. 547 de fecha 8 de noviembre de 2017 por el cual e hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remisión (fl.49) y el Decreto 420 del 9 de agosto de 2018 por medio del cual se declaró insubsistente el nombramiento del demandante y su respectivo oficio (fl.51-52) y en la constancia como requisito de procedibilidad (fl.83), se dispuso como pretensión que se declare nulo el Decreto 546 de fecha 8 de agosto de 2018, por el cual se acepta una renuncia, el Decreto 547 de fecha 8 de agosto de 2018 y el Decreto 420 del 9 de agosto de 2018 y su correspondiente oficio de la misma fecha, es decir, no coinciden las fechas de los dos primeros actos administrativos acusados. Así mismo la cuantía establecida en la conciliación fue de \$10.782.236, sin embargo, la cuantía de la demanda por las mismas pretensiones formuladas la estableció en \$13.477.795.

Estas situaciones dan lugar a la inadmisión de la demanda, por lo que el extremo activo deberá subsanar lo expuesto durante el lapso legal establecido para ello, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1- Inadmitase la presente demanda para su corrección en el término de diez (10) días, so pena de su rechazo; de conformidad con la motivación.

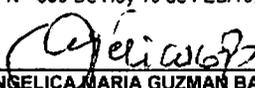
2- Reconózcase personería para actuar a la Dra. Eleris Virginia Castellar Aldana como apoderada del demandante Semir Manuel Villalba Ruiz, en los términos del poder conferido a folio 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 009 De Hoy 19 de FEB/19, A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL Secretaria</p>
